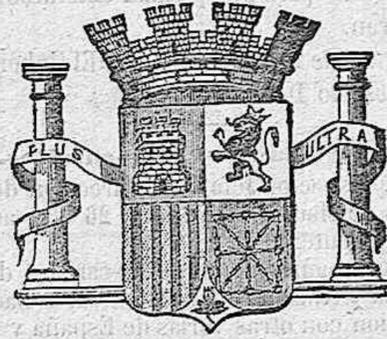


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.	Cénts
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis.....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 18 de Enero de 1872.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey del expediente instruido con motivo de las protestas de los tenedores de la Deuda del personal contra el acuerdo de la Junta de la Deuda que señaló para la subasta de estos valores, celebrada en 31 de Octubre último, un tipo diferente del que resulta de la cotización media de la Bolsa de Madrid durante el mismo mes, y contra la conversión propuesta en los presupuestos sometidos á la deliberación de las Cortes.

En su vista y de lo dispuesto en el reglamento de 17 de Octubre de 1851, Reales órdenes de 6 de Octubre de 1856 y de la misma fecha de 1862:

Considerando que la Deuda del personal, cuyo origen sagrado no puede desconocerse, como que procede de asignaciones personales de funcionarios públicos, ha merecido constantemente la especial solicitud de los legisladores:

Considerando que si en un principio el Gobierno pudo amortizar con ventaja gran cantidad de valores porque permanecían en poder de mayor número de personas, más tarde debía esperarse la natural subida de esta Deuda por resultado de su amortización:

Considerando que, según se observa por las disposiciones del reglamento y Reales órdenes citadas, se ha encargado á la Junta de la Deuda la fijación del precio máximo á que han de adquirirse estos valores, consignando en el preámbulo de una de ellas que se verifique con relación al precio corriente, aunque no oficial, en que se negocien en la plaza:

Considerando que si se deja al arbitrio de la Administración la fijación del tipo, sería tanto como poner en su mano la facultad de hacer ilusorio el precepto legal de la amortización, pues con sólo adoptar un precio bajo conseguiría que ningún tenedor se desprendiese de los títulos, si bien con detrimento del crédito del Estado:

Considerando lo difícil que es apreciar las verdaderas causas de las subidas de los fondos, y que la Bolsa es donde se determina la confianza que merecen los efectos públicos y el precio á que se adquieren y enajenan:

Considerando que de no aceptar esta base habría necesidad de fijar arbitrariamente tipos desconocidos, sin criterio y sin norma fija para adoptarlos, de donde resultaría grave responsabilidad para la Administración, juez y parte en estas cuestiones:

Y considerando que en cuanto á la conversión de

estos valores la resolución se halla pendiente del fallo de las Cortes;

S. M., oído el dictámen de la Sección de Hacienda y de Ultramar del Consejo de Estado, y aprobando lo hecho en esta cuestión por la Junta de la Deuda, se ha servido resolver que en lo sucesivo se atempere la misma Junta, al fijar el precio en que ha de adquirirse la Deuda del personal en las subastas, al que por término medio obtengan estos valores en el mercado de la Bolsa en el período que trascurra de subasta á subasta, sin perjuicio de llamar la atención del Gobierno si se cometen abusos de tal naturaleza que aconsejen adoptar otra base para la fijación del tipo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1872.—Anchilo.—Sr. Director general de la Deuda.

(Gaceta del día 20 de Enero de 1872.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### EXPOSICION.

SEÑOR: La ley de 27 de Julio último, que autorizó al Gobierno de V. M. á hacer en los gastos del presupuesto del corriente ejercicio las economías necesarias hasta obtener su reducción á la suma de 600 millones de pesetas, vino á perturbar, aunque con laudable intento, uno de los servicios más importantes y productivos de la Administración pública, y de los que más alimentan y sostienen las fuentes de la riqueza nacional, representadas en los productos mineros.

El cuerpo de Minas, ejecutor de las disposiciones administrativas que rigen á ese ramo, representante genuino de su riqueza en el orden oficial y facultativo, sufrió, como otros varios del Estado, las consecuencias de disposiciones dictadas ciertamente por un espíritu de economía y con deseo de acierto; pero que han ocasionado lamentables perjuicios en el poco tiempo transcurrido desde 1.º de Setiembre último en que se decretó la reducción á la mitad del personal de dicho cuerpo.

El incremento que sucesiva y rápidamente va adquiriendo la minería en diferentes provincias de la Península, según acredita la estadística oficial; la explotación de nuevas sustancias que yacían en el más completo abandono por circunstancias que no es del caso señalar ahora, y el afán que estas explotaciones despiertan en otras provincias, exigen que el personal facultativo de Minas preste un servicio activo, y con frecuencia reclamado por las Autoridades de provincia, por los Ingenieros Jefes y por

los mismos mineros, que demandan aumento de personal para el pronto despacho de los asuntos.

Por otra parte, no puede ocultarse á V. M. la abnegación laudable con que los individuos de los cuerpos de Ingenieros y Auxiliares, que á consecuencia del citado decreto quedaron en situación de excedencia, correspondieron á la invitación que por el Gobierno se les hizo de continuar desempeñando sus cargos con la mitad de sueldo, evitando la mayor perturbación que de otro modo se hubiera producido.

Pero si esta conducta honra al distinguido cuerpo de Minas, no debe aceptarse sino como situación transitoria y digna de reparación tan pronto como puedan arbitrarse los recursos necesarios, sin imponer nuevos sacrificios al Estado ni disminuir las economías que se lograron en virtud de aquellas disposiciones.

Es, por tanto, Señor, de imperiosa necesidad restablecer la organización que los cuerpos de Ingenieros y Auxiliares de Minas tenían en 1.º de Setiembre último, del mismo modo que se ha verificado respecto de los cuerpos de Caminos y Montes en decretos de 16 y 17 del corriente; y es tanto más necesario dictar esta resolución, cuanto que el de Minas proporciona considerables rendimientos al Estado, crecientes en la actualidad. Para ello importa acudir á los recursos que puedan proporcionar otras atenciones más aliviadas del presupuesto vigente si ha de cesar la perturbación indicada, y si las importantes obligaciones de este servicio público han de ser cubiertas según exigen los intereses de la industria y del Estado.

Para restablecer la organización reglamentaria de los cuerpos de Ingenieros y Auxiliares de Minas es preciso aumentar la cifra del capítulo 7.º del presupuesto de este Ministerio con la suma de 73.900 pesetas, y la del 8.º con 1.600 pesetas por medio de una ampliación de crédito tomada del capítulo 23, artículo 1.º del citado presupuesto.

Ayudado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 19 de Enero de 1872.—El Ministro de Fomento, ALEJANDRO GROIZARD.

##### DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y en uso de la autorización concedida al Gobierno por el art. 1.º adicional de la ley de 27 de Julio último,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Se reduce en 80.000 pesetas el cré-

dito de 16.014.905 asignado en el capítulo 23, artículo 1.º de la sección 7.ª de los presupuestos generales del Estado para material de carreteras en el actual año económico; y se amplía en 75.900 pesetas el crédito que se fijó por el art. 14 del Real decreto de 1.º de Setiembre último al capítulo 7.º, «Personal facultativo de minas,» y en 1.600 pesetas el del capítulo 8.º de la misma sección, «Material de Industria;» en junto 77.500 pesetas; resultando por consiguiente una economía de 2.500 pesetas.

Art. 2.º Queda autorizado el Ministro de Fomento para reorganizar dentro de dichas sumas el servicio de Minas, dando de alta en sus respectivos cuerpos á los Ingenieros y Auxiliares que considere necesarios para dicho servicio.

Art. 3.º Se adoptarán las medidas oportunas para activar los trabajos de la carta geológica, y llevar á cabo la visita anual de minas para su inspección y vigilancia.

Art. 4.º El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecución del presente decreto; y las modificaciones que en su virtud se introduzcan en el servicio comenzarán á regir en 1.º de Febrero próximo.

Art. 5.º Quedan derogadas las disposiciones anteriores que se opongan á lo determinado en este decreto.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y dos. —AMADEO.—El Ministro de Fomento, ALEJANDRO GROIZARD.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### Circular núm. 16.

Segun me participa el Alcalde de Magaña, el día 15 del actual, á las seis de la mañana, desapareció de la casa paterna, con objeto de sentar plaza, Baltasar Sanz, cuyas señas se expresan. Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y dependientes de mi Autoridad procedan á su detención, ó si tienen noticia de su paradero lo participen al indicado Alcalde para que pueda su padre Baltasar Sanz y Montes pasar á recogerle.

Soria, 31 de Enero de 1872.

El Gobernador,  
CONSTANTINO ARMESTO.

#### Señas de Baltasar Sanz.

De 17 años de edad; estatura la talla poco más ó menos; ojos garzos; barba nada; color bueno; carilampino; viste pantalon de paño del color de la oveja royo, chaqueta y chaleco de un mismo color agrisado, faja encarnada, zagonos negros de pellejo de oveja, gorra de pelo negro, calzado de albarcas, con correas de cuero ambas, y capote de paño del color de la oveja.

#### SECCION DE FOMENTO.

#### Negociado.—Montes.

En virtud de acuerdo de la Comision provincial de la Exema. Diputacion, este Gobierno civil señala el día 27 de Febrero próximo venidero, y la hora de las once de la mañana, para la venta en pública subasta de 400 cargas de estepa y sabino del monte pinar de Bayubas de Abajo.

No se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad de 50 pesetas en que están tasadas dichas leñas.

El remate tendrá lugar en el día y hora expresados, en la casa consistorial de dicho pueblo, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento, si acordare concurrir, del empleado de montes que designe el Ingeniero Jefe del ramo, y actuando el Secretario de la Corporacion municipal asistido de dos hombres buenos.

El pliego de condiciones que ha de regir en la

subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse de él los que quieran.

Soria, 27 de Enero de 1872.—El Gobernador interino, EUSEBIO DOMINGUEZ.

#### Negociado.—Ferro-carriles.

El Sr. Inspector Jefe de la Direccion de los ferro-carriles de Madrid, con fecha 26 del actual, me dice lo siguiente:

«Las compañías de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante y Ciudad-Real á Badajoz, en combinacion con otras varias de España y Portugal, han acordado establecer un servicio de viajes circulares, con rebaja del 45 por 100 de los precios ordinarios, que comenzará regir desde Febrero entrante. Lo que tengo el honor de participar á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad.

Soria, 27 de Enero de 1872.—El Gobernador interino, EUSEBIO DOMINGUEZ.

## SECCION TERCERA.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En la Gaceta del día 28 del corriente, núm. 28, página 298, se halla inserto el anuncio siguiente:

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

«No habiendo dado resultado la primera y segunda subasta ni el concurso público que se verificaron en esta Direccion general para contratar la adquisición de 360.000 kilogramos de tabaco en hoja Vuelta de Abajo de la isla de Cuba, con destino al surtido de las Fábricas de la Península, S. M. el Rey, por Real orden fecha 26 del corriente, se ha servido disponer que se celebre nueva subasta del mismo servicio el día 7 de Febrero próximo, entre una y dos de la tarde, en igual forma y bajo las mismas condiciones establecidas en el pliego inserto en la Gaceta de Madrid, pág. 1.048, correspondiente al 27 de Setiembre del año anterior; entendiéndose modificadas las épocas de las entregas del tabaco por el que resulte contratista del modo siguiente:

ÉPOCAS DE LAS ENTREGAS.	De 7.ª	
	Kilogramos.	De capadura Kilogramos.
De 1.º al 15 de Marzo de 1872..	18.000	18.000
De 1.º al 15 de Abril id.....	18.000	18.000
De 1.º al 15 de Mayo id.....	18.000	18.000
De 1.º al 15 de Junio id.....	18.000	18.000
De 1.º al 15 de Julio id.....	18.000	18.000
De 1.º al 15 de Agosto id.....	18.000	18.000
De 1.º al 15 de Setiembre id....	18.000	18.000
De 1.º al 15 de Octubre id....	18.000	18.000
De 1.º al 15 de Noviembre id..	18.000	18.000
De 1.º al 15 de Diciembre id...	18.000	18.000
TOTAL de kilogramos....	180.000	180.000

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que surta los debidos efectos.

Madrid, 27 de Enero de 1872.—LEANDRO RUBIO.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Director general de Rentas en telegrama de 29 del corriente, se hace saber al público para su conocimiento.

Soria, 31 de Enero de 1872.—El Jefe económico, P. S., RAFAEL P. SANTA CRUZ.

## SECCION CUARTA.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Juzgado de primera instancia del Burgo de Osma.

Don Toribio Ayuso, Regente del Juzgado de primera instancia de la villa del Burgo de Osma y su partido.

A todas las Autoridades civiles y militares de esta provincia, hago saber: Que en este Juzgado se

instruye causa criminal de oficio en averiguacion de quienes sean cinco hombres desconocidos que en la tarde del veintisiete de Enero corriente sorprendieron, en el camino que de esta villa conduce al pueblo de Berzosa, á D. Mariano Félix Bermeo, cura párroco del propio Berzosa y á otros cinco individuos, robando al primero en el acto y despues en su casa-habitacion los objetos y cantidades que á continuacion se expresan; en cuya causa he acordado publicar el presente á fin de que, por todos los medios que estén al alcance de dichas autoridades, se procure su captura, y, caso de conseguirse, se sirvan conducirlos, con los objetos que se encontraren en su poder y seguridades convenientes, á la disposicion de este Juzgado, por convenir así á la recta administracion de justicia.

Dado en la villa del Burgo de Osma á veintinueve de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—TORIBIO AYUSO.—P. S. M., JUAN ROMERO.

#### Efectos robados.

Seis mil reales y pico en oro y plata.—Otros ochenta reales en cuatro monedas de plata.—Otra cantidad de dinero indeterminada.

Una alforja de las que se titulan de Burgos, con tapas de varios colores, reforzadas por fuera con badanas rojas; cuya alforja contenia cuatro libras de chocolate envueltas con papel amarillo, una libra de azúcar, otra de pimienta dulce, dos pañuelos, el uno verde y el otro encarnado y amarillo.

Una escopeta con el cañon ya compuesto.

Una capa de paño fino, poco usada, de color castaño oscuro, con muletillas de seda negra al cuello y embozos de pana negra.

Un caparazon, forrado de lienzo blanco bastante usado y remiendos de paño negro.

Una cincha maestra de cuero negro.—Una manta de Palencia bastante usada, con un remiendo de lienzo en medio. Otra manta blanca, tambien de Palencia, en buen uso, con un agujero del diámetro de dos pulgadas en uno de sus extremos.—Un pañuelo color de melocoton con cenefa.

#### Señas de los ladrones.

Uno con sombrero ancho calañés y chaqueta de pana.

Otro al parecer de 60 años de edad; con sombrero tambien calañés, pero menos ancho, taja azul ancha y pantalon de paño.

Dos como de 50 años de edad cada uno; con gorras de piel de cordero y capas.

Y otro con capa de paño fino y gorra pasamontaña.

Llevan dos galgos, uno color verdino y otro rojo y corbato.

#### Id. de sus monturas.

Una mula; pelo castaño oscuro. Una yegua; pelo rojo; de poca alzada. Un caballo negro; de bastante alzada; cola corta. Otros dos caballos de color bastante oscuro y de bastante alzada.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE MÁLAGA.

#### Montes.

El día 9 de Febrero próximo á las doce de la mañana tendrá lugar la primera subasta de resinas de 5.000 pinos de Sierra Bermeja, perteneciente al caudal de propios de Estepona, por el tipo de mil quinientas ochenta y cuatro pesetas por cada año de los cinco que ha de durar este aprovechamiento.

Se verificará simultáneamente en esta capital ante la Comision provincial, y en dicha villa, ante el Señor Alcalde y una comision de su Ayuntamiento, con sujecion al pliego de condiciones facultativas que se inserta á continuacion, y al de las economías que estarán de manifiesto en las Secretarías de dichas Corporaciones.

Las proposiciones se harán á la llana: todo con arreglo á lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe del ramo y á lo dispuesto en el Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Málaga, 20 de Enero de 1872.—El Gobernador Presidente, JOAQUIN HELGUERO.

#### Cuerpo de Ingenieros de Montes.

##### DISTRITO FORESTAL DE MÁLAGA.

Pliego de condiciones para la resinacion á vida de 5.000 pinos en el monte Sierra Bermeja del término de Estepona.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo en que ha sido tasado dicho aprovechamiento, cuya localidad, extension aproximada, número de pinos que pueden resinarse, cantidad de litros que han de obtenerse y precio es como sigue:

LOCALIDAD Y EXTENSION APROXIMADA.	Núm. de pinos.	Núm. de litros por pie.	TOTAL de litros.	Núm. de barricas de 1.0 litros ó 12 arrobas.	Valor de la barrica. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.	Pinos para barricadas Metros.	VALOR DE LOS PINOS.		TOTAL GENERAL.	
								Unidad. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.	Cada año. Pesetas.	En los cinco años. Pesetas.
Sierra Bermejo.—40 hectáreas.....	3.000	1.50	7.500	50	30	1.500	28	3	84	1.584	7.920

2.ª La subasta será doble, y se verificará una en esta capital ante el funcionario en quien delegue el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación provincial, con asistencia del empleado que se designe y escribano público, y otra ante el Alcalde de Estepona, empleado de montes de la comarca y escribano público, el día y hora que se determinará oportunamente en el *Boletín oficial*.

3.ª Para tomar parte en la licitación será preciso acreditar en forma haber ingresado en la Caja sucursal de Depósitos el 5 por 100 de la tasación, ampliándole al doble aquel á cuyo favor quede el remate, devolviéndose el depósito á los demás: esto podrá hacerse en dinero efectivo ó efectos públicos al tipo de la cotización oficial del día.

4.ª El tipo de la subasta es el de 1384 pesetas por cada año de los que dure este aprovechamiento.

5.ª La duración del contrato será de cinco años, empezando á regir el día 13 de Febrero de este año y terminando el 13 de Octubre de 1876.

6.ª Aprobado el remate por el Sr. Gobernador, el rematante consignará en la Caja sucursal de Depósitos 400 pesetas, que servirán de garantía del buen cumplimiento del contrato por su parte; cuya cantidad tendrá que renovar si por efecto de multas ó resarcimientos se concluyese, y no podrá reclamarlas hasta que el Ingeniero Jefe del Distrito certifique haber cumplido con las condiciones del pliego al concluir su contrato.

7.ª A los quince días de notificarse al rematante la aprobación de la subasta, aquel consignará en la Depositaria de fondos municipales la cantidad de 1384 pesetas á que asciende la primera anualidad. En los años sucesivos será condición precisa la consignación de la que corresponda á la campaña siguiente, antes del 1.º de Febrero de cada año.

8.ª El propietario del monte librará carta de pago en forma al rematante, quien ocho días antes de empezar las labores, cuando menos, presentará dicha carta de pago al Ingeniero Jefe del Distrito, pidiéndole á la vez la orden por escrito de entrega del monte, sin cuyo requisito no podrá empezar las operaciones.

El día 13 de Febrero de cada año, el Ingeniero de la provincia por sí ó delegando á otro funcionario, acompañado del rematante, del propietario del monte y los guardas del cuartel, hará entrega formal al rematante del espacio del monte que comprenda los 3.000 pinos resinados y 200 metros á su alrededor, estampando en la diligencia de entrega, que deba extenderse en el expediente, los daños que se notaren en la parte entregada. El 30 de Octubre, en los mismos terminos, se extenderá otra diligencia en que conste la manera en que ha cumplido el rematante y los daños que aparezcan en el espacio que se le entregó el 13 de Febrero. De ambas diligencias se sacarán tres copias, una que se remitirá al Sr. Gobernador, otra que guardará el Ingeniero y la tercera será para el rematante.

9.ª Las operaciones preparatorias empezarán el 13 de Febrero de cada año, y la de resinación el 1.º de Marzo; terminando éstas el 30 de Setiembre y concluyendo la recolección de miera, vasijas, etc. el 30 de Octubre, en cuya fecha entregará el rematante el monte á la Administración en la forma prescrita en la condición anterior.

10. Si el rematante por no haber cumplido alguna de las anteriores condiciones sufriese retraso en sus labores, no podrá pedir indemnización de ningún género. Se entiende que este contrato es á riesgo y ventura, con arreglo al art. 5.º de la Real orden de 31 de Agosto de 1860.

11. Antes de hacer la entrega de que habla la condición 8.ª, ó en el mismo acto, se marcarán todos los pinos que deban resinarse con el marco del Distrito, respetando el rematante el sitio que aquél ocupa, y se considerarán como fraudulentos cuantos pinos se encuentren resinados sin marco, para los efectos que dispone la Ordenanza del monte, el Código penal y este contrato.

12. No podrá señalarse pino alguno para la resinación, que no tenga á lo menos 16 centímetros de diámetro á la altura de un metro del suelo.

13. La resinación será á *vida*; por consiguiente, el rematante no tiene derecho á ninguno otro aprovechamiento en los pinos que se le entreguen que á las resinas, quedando siempre el árbol como propiedad del dueño del monte. Se verificará por el sistema Hugnes.

14. Se llamará entalladura la incisión anual, y cara al conjunto de las entalladuras.

15. Las dimensiones de las entalladuras serán.

Primer año...	0'50	centímetros	de altura.
Segundo año...	1'10	id.	id.
Tercer año...	1'70	id.	id.
Cuarto año...	2'30	id.	id.
Quinto año...	3'40	id.	id.

Total de cinco años, ó sea la cara, 3'40 de altura; la anchura máxima de la base inferior de la cara, será de 12 centímetros y 0'02 de sagita, y en la superior 11. La profundidad máxima de la entalladura será de un 1 centímetro á uno y medio.

16. No podrá abrirse una nueva cara sino en el caso de que la altura del árbol no permita verificarse en toda su longitud.

17. Queda absolutamente prohibido lo que se llama *dar retaco, sacar tea ó labrar*, permitiéndose en cambio el aprovechamiento de tocones y meleras de los árboles que por accidentes imprevistos se caigan de los resinados. Las entalladuras no podrán labrarse, ni quitar teas, sino abrirlas para resinarlas y después no volverlas á tocar, á fin de que los revoldes de la herida se sierren pronto.

18. Se darán anualmente al rematante tres metros cúbicos de madera de pino para fabricar pipas para trasportar las resinas. Estos pinos se señalarán en el punto que designe el Ingeniero Jefe de la provincia.

19. El rematante nombrará un guarda, á satisfacción del Ingeniero que vigile las operaciones y sea responsable del buen cumplimiento de estas condiciones, obligándose á pagar 3 pesetas á la primera vez que falte á sus deberes, 25 á la segunda y destituyéndole á la tercera. El guarda podrá ser capaz de los trabajos si al Ingeniero le merece confianza.

20. En la parte de monte que ocupen los pinos que han de resinarse no podrá hacerse mientras dure el contrato, sino claras. En caso de incendio en el monte, el rematante (si estuviese en él) y sus operarios tienen la obligación de acudir á sofocarlo.

21. Cuando se note que las entalladuras no se

hacen con arreglo á las condiciones, se le obligará al rematante á pagar una indemnización de 25 pesetas á la primera amonestación, de 75 á la segunda, y á la tercera la Administración someterá el asunto á los Tribunales, sino le conviene optar la rescisión del contrato, en cuyo caso el rematante abonará los daños y perjuicios á que diere lugar.

22. El rematante es responsable, con arreglo á la ley, de cualquiera abuso, daño ó falta que él ó sus dependientes causen en el monte.

23. En el caso que sea preciso construir algun edificio para el depósito de resinas, podrá hacerlo el rematante, previo permiso del Gobernador, oido los informes del Ingeniero Jefe y dueño del monte; pero tendrá que verificarlo con entera sujeción al plano que forme el Ingeniero, quedando el edificio en beneficio del monte concluido que sea el contrato.

24. Son condiciones para este contrato las de la Ordenanza y legislación vigente que á él se contraigan.

Málaga, 16 de Enero de 1872.—El Ingeniero Jefe, LUIS DE URREJOLA.

PARTIDO JUDICIAL DE MEDINACELI.

AÑO ECONÓMICO DE 1870 Á 1871.

Extracto de la cuenta de fondos de dicho partido para gastos carcelarios correspondiente al expresado año, rendida por el Depositario de los mismos y aprobada por este Ayuntamiento, que para los efectos prevenidos en la segunda parte del artículo 154 de la ley orgánica municipal se publica en el *Boletín oficial*.

CARGO.

	Pesetas.	Cénts
Primeramente son cargo la existencia que quedó en mi poder en la cuenta rendida en el año económico de 1869 á 1870.....	1766	51
Importe del repartimiento comunicado en el <i>Boletín oficial</i> núm. 101, fecha 18 de Agosto de 1870.....	8930	29
<b>TOTAL CARGO.....</b>	<b>10696</b>	<b>80</b>

DATA.

Sueldo del Alcalde.....	436	25
Facultativos de medicina y cirugía por la asistencia á los presos pobres enfermos.....	80	»
Al de Farmacia por las medicinas para id.	50	»
Al Depositario por el 15 al millar.....	118	95
Socorro de presos pobres y de transeuntes.....	2372	50
Gastos de oficina.....	5	»
Por la adquisición y reparación de utensilios.....	5	»
Por la limpieza de la cárcel, lugares escusados é inmundos.....	5	»
Por oblata.....	20	»
Reparos del establecimiento.....	223	75
Por imprevistos.....	20	25
Por lo que adeudan los pueblos del partido judicial á dicho fondo.....	1000	»

TOTAL DATA..... 4356 170

ANUNCIOS PARTICULARES.

¡Cuidado con las falsificaciones!

SALUD Y ENERGIA A TODOS LOS ENFERMOS, LOGRADAS SIN MEDICINA NI GASTOS, POR LA

DELICIOSA HARINA DE LA SALUD, LA REVALENTA ARABIGA (DU BARRY) (de Londres.)

(Premiada en la Exposicion de Nueva-York, 1854.)  
Que cura radicalmente las malas digestiones (dispepsias), gastritis, gastralgias, estreñimientos habituales, almorranas, ilemas, vientos, palpitaciones, diarreas, hinchazones, acedentes, ruido en los oidos, acedias, pituitas, jaqueca, sordera, náuseas, vómitos despues de comer y durante el embarazo, dolores, agrieses, calambres, espasmos e inflamacion del estómago, de los riñones, del corazon, de costado y de espalda, todos los desórdenes del higado, de los nervios, de la garganta, de los bronquios, del aliento, de la membrana mucosa, vejiga y bilis, insomnios, tos, opresiones, asma, catarros, tisis (consumucion), herpes, erupciones, melancolias, descaecimiento, agotamientos, parálisis, pérdida de memoria, diabéticas, reumas, gota, fiebre, histérico, la danza de San Guy, irritacion de nervios, neuralgia, vicio y pobreza de la sangre, palideces, supresiones, hidropesias, reumatismos, falta de frescura y energia e hipocondria.

Ella economiza cincuenta veces su precio en otros remedios, y ha operado 72.000 curaciones rebeldes a todo tratamiento.—En cajas de hoja de lata de media libra, 12 reales; 1 libra, 20 rs.; 2 libras, 34 rs.; 5 libras, 80 rs.; 12 libras, 170 rs., y de 24 libras, 300 rs.

SE VENDE TAMBIEN EL

CHOCOLATE DE REVALENTA, EN POLVO Y EN TABLETAS.

(Privilegiado por S. M. la Reina de Inglaterra.)  
Alimento exquisito, eminentemente nutritivo, asimilando y fortificando los nervios y las carnes, y renovando la sangre.

En cajas de 12 tazas, 12 rs.; de 24 tazas, 20 rs.; de 48 tazas, 34 rs.; de 120 tazas, 80 rs., ó sean 4 cuartos la taza. Tambien en tabletas de 12 tazas, 12 rs.

BARRY DU BARRY Y COMPANIA, calle de Valverde, núm. 1, Madrid.—En Soria, en el comercio de los Señores Camana, hermanos.—Todos los principales boticarios y ultramarinos en Madrid y demás provincias. (17—50)

TESORO DE LA VISTA,

A 4 Y 8 REALES FRASCO.

Los que padezcan de la vista, por crónica que sea su enfermedad, se curan radicalmente sin médico ni oculista acudiendo á este precioso específico, como lo han demostrado veinte años de prodigiosas curaciones en España y el extranjero.

Se vende en las farmacias siguientes: En Soria, en la de Avilés; en Medina, en la de Juvera; en Sigüenza, en la de don Manuel Ramos Sanchez.—En Madrid, Sres. Miquel, Arenal, 2; Borrel, Puerta del Sol, 5; Hernandez, Mayor, 27; Somolinos, Infantas, 26; Moreno, Mayor, 93; Labarta, Plazuela de Santa Ana, 9; Saiz, Pez, 9.—En provincias, en las principales farmacias. Depósito general en España: dirijanse al Sr. H. Perez, calle de Cañizares, 14, principal, Madrid. (2—2)

LA UNION.

COMPANIA ANONIMA GENERAL DE

SEGUROS A PRIMA FIJA,

autorizada por real decreto de 31 de Diciembre de 1856, y domiciliada en Madrid.

SEGURO DE INCENDIOS.

El seguro contra Incendios evita la total ruina ó el quebranto de la fortuna del asegurado en caso de siniestro. Por eso el que está asegurado goza más crédito para los negocios que los que no lo están. La Union paga los siniestros al contado ó dentro de los quince dias siguientes á su justificacion. Se aseguran objetos muebles é inmuebles de todas clases, oficios, artes y profesiones; frutos, mercancías, etc., á premios ó primas moderadas, que varian segun el riesgo, y que en ninguna otra Compañia española, segun convenio, pueden ser más bajas: entre 40 céntimos y 3 reales, generalmente, al año por cada mil reales asegurados.

GARANTIAS.

El capital social de 32 millones de reales.  
Quince años de existencia, durante los cuales LA UNION ha registrado:  
210.500 Pólizas, por un capital asegurado de reales vellón..... 100.560.000,000  
8.096 Siniestros pagados, importantes..... 40.350,000  
Para obtener informes ó para asegurarse en esta provincia, basta escribir Al Director de la Union.—Madrid, ó dirijirse al representante de ella en Soria D. Marcelino Lacusant. (2—24)

SORIA.—IMPRESA PROVINCIAL.

RESUMEN.

Importa el cargo.....	10696	80
Id. la data.....	4356	70

Existencia que resulta á favor de dichos fondos de gastos carcelarios en 30 de Junio de 1871..... 6340 10

En cumplimiento á lo dispuesto en la segunda parte del citado art. 154 de la ley municipal, se previene á los Ayuntamientos de dicho partido judicial emitan su informe por medio de oficio sobre la cuenta extractada, que dirimirán á esta Alcaldía en el término de quince dias, á contar desde su insercion en el Boletín de la provincia.

Medinaceli, 27 de Diciembre de 1871.—El Alcalde, JULIAN ROMERO.—El Depositario, FULGENCIO SORIANO.

INDICE

de los Decretos, Ordenes y Circulares publicados en los Boletines oficiales del mes de Enero de 1872.

Real orden del Ministerio de Hacienda disponiendo que las actuales cédulas de empadronamiento y licencias de uso de armas y caza se consideren en su fuerza y vigor, interin las Cortes resuelven acerca de dichos documentos, núm. 1.º

Real orden del Ministerio de la Guerra referente á los alumnos del cuerpo de Estado Mayor, id.

Circular del Gobierno de la provincia trasladando una Real orden del Ministerio de Fomento sobre las razones de preferencia que han de atenderse en los concursos de Maestros y Maestras, id.

Otra id. de id. dando parte de una Real orden del Ministerio de Fomento referente á la adopcion de de varias disposiciones en las concesiones mineras, id.

Otra id. de id. sobre la inutilizacion de armas decomisadas, id.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los dias 15 y 19 de Diciembre de 1871, id.

Real orden del Ministerio de la Gobernacion dejando sin efecto un acuerdo de la Comision provincial de Huelva en que dispuso que un Alcalde suspendiera los procedimientos que seguia contra un deudor del Pósito, núm. 2.

Id. de id. id. aprobando la suspension dictada por el Gobernador de Lérida del acuerdo de la Diputacion de aquella provincia en que suprimió la cátedra de frances, id.

Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros distribuyendo el crédito consignado á la misma por decreto de 31 de Julio de 1871, id.

Otro id. del Ministerio de Fomento modificando los artículos 34 y 44 del Reglamento para el gobierno interior de las Secciones de Fomento, id.

Otro id. del Ministerio de Gracia y Justicia sobre la provision por el Gobierno de las vacantes de la dignidad de Dean y Abad, id.

Real orden del Ministerio de la Gobernacion dejando sin efecto un acuerdo de la Comision provincial de Teruel sobre pasos de ganados por una finca, núm. 3.

Otra id. de id. manifestando que las Comisiones provinciales son las llamadas á entender en las operaciones de quintas, id.

Otra id. del Ministerio de Gracia y Justicia referente á los aspirantes á la habilitacion para hacer oposiciones á las plazas de Secretarios de Juzgados de instruccion y Tribunales de partido, id.

Decreto del mismo Ministerio abriendo un nuevo plazo para que los Magistrados y Jueces cesantes que deseen volver á la carrera puedan solicitar su calificacion, id.

Real orden del Ministerio de la Gobernacion dejando sin efecto un acuerdo de la Diputacion de Segovia

por el que se rebajó el sueldo á los catedráticos de aquel instituto, id.

Otra id. de id. dejando sin efecto un acuerdo de la Comision provincial de Oviedo relativo al cierre de una vereda ó servidumbre pública, núm. 6.

Otra de id. id. dejando sin efecto un acuerdo de la Comision provincial de Jaen referente á policia urbana, id.

Circular del Gobierno de la provincia sobre remision de datos referentes á Obras pias, id.

Otra id. de id. para que los Alcaldes envíen un estado de los italianos residentes en sus respectivas localidades, id.

Otra id. de id. imponiendo una multa á los Alcaldes que dejaron de enviar la copia certificada del acta de la sesion extraordinaria que debieron celebrar el 1.º del año actual, núm. 7.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 24 de Diciembre de 1871, id.

Decreto del Ministerio de Gracia y Justicia fijando el importe del presupuesto civil del mismo, número 8.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el 10 de Enero de 1872, id.

Real orden del Ministerio de la Gobernacion declarando subsistente la suspension de varios Diputados de Barcelona, núm. 9.

Otra id. de id. aprobando la suspension de un acuerdo de la Comision provincial de Sevilla sobre reposicion del Ayuntamiento de la misma disuelto en 1869, id.

Circular del Ministerio de la Gobernacion á los Gobernadores, núm. 10.

Otra id. del Gobierno de la provincia anunciando la subasta de conduccion del correo entre Castejon y Cervera del Rio Alhama, núm. 11.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial los dias 12 y 13 de Enero de 1872, id.

Real orden del Ministerio de la Gobernacion dejando sin efecto un acuerdo de la Comision provincial de las Baleares relativo á devolucion de apremios de impuestos municipales, núm. 12.

Real decreto del Ministerio de Fomento referente á la plantilla del personal del cuerpo de Ingenieros, idem.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial los dias 15 y 17 de Enero de 1872, id.

Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros nombrando Gobernador de la provincia á B. Constantino Armesto, núm. 13.

Otro de id. id. disolviendo el Senado y el Congreso y convocando Cortes ordinarias para el 24 de Abril, idem.

Otro id. del Ministerio de Fomento introduciendo algunas reformas en el cuerpo de Montes, id.

Circular del Gobierno de la provincia haciendo varias advertencias para la toma de posesion de los nuevos Ayuntamientos, id.

Otra id. de id. trasladando una orden del Ministerio de la Guerra por la que se dá de baja en el ejército al Teniente D. Antonio Buitrago y Romero, id.

Otra id. de id. trasladando otra por la que se dá de baja en el ejército al capellan parroco-castrense D. Mariano Garcia Alarcon, id.

Otra id. de id. para que se proceda á la captura de tres hombres desconocidos que robaron á Victoriano Pacheco, id.

Otra id. de id. sobre la desaparicion de Simona Barrio, id.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el 19 de Enero de 1872, id.

Circular del Gobierno de la provincia dando parte de la toma de posesion de D. Constantino Armesto del cargo de Gobernador de la misma, y de cesar en el mando accidental de ella el Secretario Don Eusebio Dominguez, núm. 14.